

RADICADO : 2021-00324-00 AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ANGEL HERNAN URIBE SANTANA  
DEMANDADO : LUIS ALFONSO GUERRERO SANGUINO

### **CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez paso a su Despacho el presente proceso a efectos de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el señor apoderado demandante. Aclaro señora Juez que la parte contraria no ha sido notificada.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de Octubre de dos mil veintidós.-

### **OBJETO A DECIDIR.-**

Procede el despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial en contra del auto proferido por este Juzgado el 29 de agosto de 2022 que ordeno el DESISTIMIENTO TACITO.

### **TRAMITE DEL RECURSO.-**

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

Manifiesta el señor apoderado demandante en síntesis, se reponga el auto de fecha 29 de agosto de 2022 en virtud a que se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito por no cumplir con la carga de la prueba de que no se ha notificado al demandado aduciendo que hasta que no quede ejecutoriada la medida cautelar no se puede dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y además informa el señor apoderado que el auto que decretó el desistimiento, no fue fundamentado.

### **EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:**

Descendiendo al caso que nos ocupa y con el respeto que nos merecen los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante, el despacho considera que en el presente caso no se puede aceptar el recurso de reposición interpuesto toda vez que nos mantenemos en nuestra decisión emitida en auto del 29 de agosto de 2022, pues tal como se observa a folios 8, la REFORMA DE DEMANDA que hace alusión el señor apoderado, se tramitó con auto de fecha 2 de mayo de 2022 en el sentido de que la corrigiera dejando vencer el término señalado guardando silencio.

Con auto del 17 de mayo de 2022 este Despacho ordenó rechazar la reforma de demanda al no haberse subsanado los defectos que adolecía y en consecuencia se procedió a requerir al señor apoderado para que cumpliera con la carga procesal de notificación por el término señalado previo decretar al desistimiento tácito incumpliendo nuevamente el señor apoderado con lo solicitado y por tanto dándose aplicación al Art. 317 C. G. P, se procedió a terminar el mismo, luego el Despacho siempre estuvo dispuesto a que el señor apoderado manifestara del porque no había cumplido con la carga procesal de notificación a la parte demandada siendo este el motivo de terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Así las cosas, consideramos entonces que no le asiste razón al aquí recurrente y sin más apreciaciones el recurso de reposición interpuesto no procede denegándose el mismo por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. De otra parte y respecto al recurso de apelación interpuesto el Despacho se abstiene de tramitarlo en razón a la cuantía. Ejecutoriado el presente auto, dese aplicación al auto que ordenó el DESISTIMIENTO TACITO.

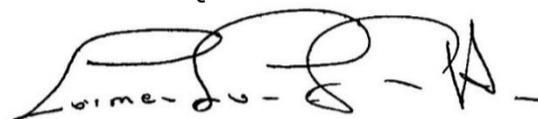
VIENE...  
 RADICADO : 2021-00324-00 AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION  
 PROCESO : EJECUTIVO

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

**R E S U E L V E :**

- PRIMERO.- Denegar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante a través de apoderado contra el auto de fecha 29 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.- De otra parte y respecto al recurso de apelación interpuesto el Despacho se abstiene de tramitarlo en razón a la cuantía.
- TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, dese aplicación al auto que ordenó el DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00472-00 AUTO ADMISION  
 PROCESO : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
 DEMANDANTE : RUTH YESENIA MORALES GANDUR Y OTRA  
 DEMANDADO : JOSE LUIS CASTRO ROCCA Y OTRO

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de Octubre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por RUTH YECENIA MORALES GANDUR Y OTRA a través de apoderado judicial contra JOSE LUIS CASTRO ROCCA Y GERMAN CASTRO ROCCA, a efectos de estudiar su admisión.

Comoquiera que la misma reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho ordena su admisión, ordenándose correr traslado a la parte demandada JOSE LUIS CASTRO ROCCA Y GERMAN CASTRO ROCCA, para que dentro de un término de Diez (10) días conteste advirtiéndosele que como la base de la demanda es la **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento, no podrá ser oído si no consigna a nombre del Juzgado los cánones que adeuda o no presenta los recibos de pago o consignación a nombre del demandante.

Igualmente la parte demandada deberá consignar en depósitos judiciales los cánones que se produzcan en el transcurso del proceso so pena de dejar de ser oída.

Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 384 CGP. y la Ley 820 de 2003.

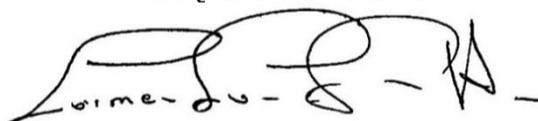
Trámítase la presente demanda como VERBAL SUMARIO en razón a la cuantía y a la causal presentada de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.

Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente demanda, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 Y 292 CGP o conforme la Ley 2213 de 2022.

Reconócese al Abogado JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN, portador de la TP. 236.967 DEL C S DE LA J, como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder a él conferido.

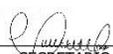
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>         DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br/>         NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre 2022.</p> <p><br/>         SECRETARIO</p> |
|--|

RADICADO : 2022-00447-00 AUTO RETIRO  
 PROCESO : EJECUTIVO ACCION REAL  
 DEMANDANTE : ANA JUDITH PINZON JIMENEZ ACTUA COMO PERSONA DE APOYO DEL SR. VICTOR PATIÑO  
 DEMANDADO : CONSTRUCTORA ZAMBRANO Y QUINTERO S.A.S.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de Octubre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda Ejecutiva con Acción Real promovida por ANA JUDITH PINZON JIMENEZ QUIEN ACTUA COMO PERSONA DE APOYO DEL SEÑOR VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO a través de apoderado judicial y en contra de la CONSTRUCTORA ZAMBRANO Y QUINTERO S.A.S, de por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

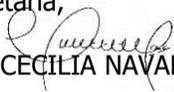
|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>         DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br/>         NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre 2022.</p> <p><br/>         SECRETARIO</p> |
|--|

CUAD No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA  
 Rad. 544984053002 2020 00136 00  
 DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ  
 DEMANDADOS: URIEL ANTONIO GOMEZ PEÑARANDA  
 NINI YOJANNA CARDENAS ALVERNIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el demandante.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Diez de Octubre de dos mil veintidós. -

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretarías se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado URIEL ANTONIO GOMEZ PEÑARANDA, ubicado en la Calle 6 A No 48 A-52 barrio Los Cristales No 2de Ocaña e identificado con M. I. No 270-40403. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre 2022.

  
 SECRETARIO

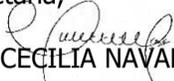
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

CUAD No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
 Rad. 544984053002 2021 00347 00  
 DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S  
 DEMANDADOS: ADELA QUINTERO PAREDES  
 JUAN DAVID JACOME QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el demandante.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Diez de Octubre de dos mil veintidós. -

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretarías se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

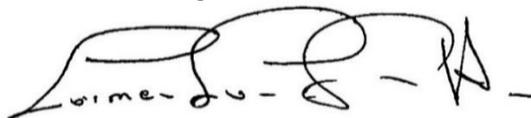
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ADELA QUINTERO PAREDES, ubicado en la Cra 7 No 17-29 de Ocaña e identificado con M. I. No 270-21857. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre 2022.

  
 SECRETARIO

CUAD No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
 Rad. 544984053002 2019 00234 00  
 DEMANDANTE: YORMAN LEONARDO CALLEJAS PRADO  
 DEMANDADO: CESAR JULIO URQUIJO CASTILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el demandante.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Diez de Octubre de dos mil veintidós. -

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretarías se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

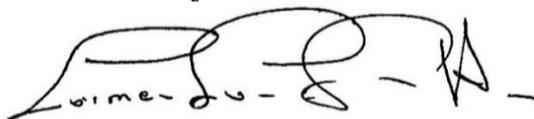
**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET DE PLACAS HCT-843 de propiedad del demandado CESAR JULIO URQUIJO CASTILLA. Librese oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá DC y a la Policía Nacional Área Operativa de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre 2022.

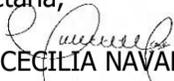
  
 SECRETARIO

CUADERNO No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
 Rad. 544984053002 2015 00568 00  
 DEMANDANTE: CREDISERVIR  
 DEMANDADOS: DURLEY VANEGAS DELGADO  
 BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO  
 EDWIN FERNANDO BERRIO MARIN

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el demandante.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Diez de Octubre de dos mil veintidós. -

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado EDWIN FERNANDO BERRIO MARIN, como Dragoneante 11 en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPECCUCUTA. Líbrese oficio al Pagador de la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a ésta última, de la cantidad de \$ 1.500.000,00. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

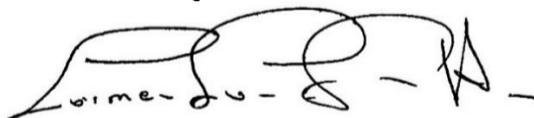
**CUARTO:** En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al señor EDWIN FERNANDO BERRIO MARIN.

**QUINTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**SEXTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre 2022.

  
 SECRETARIO

CUAD No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2021 00118 00  
 DEMANDANTE: JORGE ESPINOZA CASTAÑO  
 DEMANDADO: JOSE LUIS NAVARRO PEÑARANDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el demandante.  
 La Secretaria,

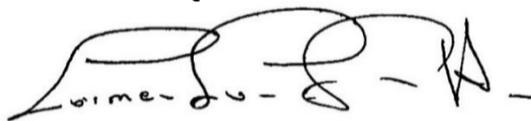
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Diez de Octubre de dos mil veintidós. -

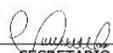
De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 23 de Septiembre del año 2022, es estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*", el oficio No CE-30-0188-22 de fecha 15 de Abril de 2021 emanado de MILLER VERA RINCON, Director Sucursal centro (e) de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor JOSE LUIS NAVARRO PEÑARANDA identificado con CC No 1.091.656.872, actualmente está vinculado en la Sucursal Centro y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad , por lo cual no fue procedente el embargo*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

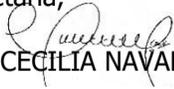
|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>         DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br/>         NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre 2022.</p> <p><br/>         SECRETARIO</p> |
|--|

CUAD No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2016 00262 00  
 DEMANDANTE: LAURA PATRICIA LOPEZ NIÑO  
 DEMANDADA: RUBIELA NUÑEZ ROPERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el demandante.

La Secretaria,

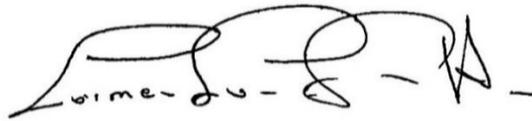
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Diez de Octubre de dos mil veintidós. -

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 2170 de fecha 8 de Septiembre de 2022, emanado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, ", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "*Que mediante proveído de fecha 1 de Septiembre de 2022 este Despacho Judicial ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 21 de Octubre de 2019, respecto al embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso seguido por LAURA PATRICIA LOPEZ en contra de la demandada RUBIELA NUÑEZ ROPERO, el cual se adelanta en ese Despacho, radicado bajo el No 2016-00262.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre 2022.

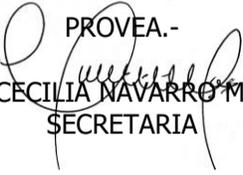
  
 SECRETARIO

## C. 1

RADICADO: 2021-00046-00 AUTO SEÑALANDO NUEVA FECHA AUDIENCIA  
 PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
 DEMANDANTE :CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES Y OTROS  
 DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL

CONSTANCIA.-

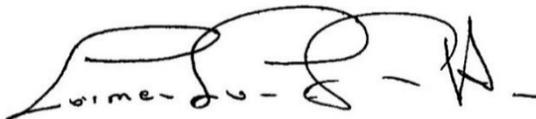
Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de Octubre de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el señor apoderado de la parte demandada informa que le es imposible asistir a la audiencia programada el 8 de septiembre de 2022 por motivos que si bien no son por fuerza mayor, ni caso fortuito, también es cierto que para ese día el Despacho se encontraba realizando la estadística trimestral y habían 3 acciones de tutela por resolver impidiendo esta situación también que la diligencia se practicara; ordenándose en consecuencia señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, ADVIRTIENDOLE al señor apoderado que de su parte no se aceptan más aplazamientos y de presentarse otro impase, deberá SUSTITUIR en otro profesional del derecho, luego no se admiten más aplazamientos máxime cuando fue la parte demandada quien con una ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA RADICADA BAJO EL NÚMERO 54-498-31-53-002-2022-00152-00, PROMOVIDA POR CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL EN CONTRA de este Juzgado, nos lleva a dictar nueva sentencia dentro del proceso DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO radicado bajo el No. 54498-4053-002-2021-00046-00 seguido por CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES, ROBERTO CARLOS CAMPO TOVAR, MONICA PATRICIA LUNA REYES Y VIVIANA LUNA REYES contra CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, por tanto se ordena señalar nueva fecha para **el día 20 de Octubre de 2022 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>         DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br/>         NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre 2022.</p> <p><br/>         SECRETARIO</p> |
|--|